

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00012-00, Informando que la apoderada judicial de los señores JULIA LUCILA VIVES DE MARIÑO y ALVARO RAMÓN VIVES AGUADO presentaron subsanación a la contestación de la demanda, así mismo se pone de presente que el señor JORGE MENDOZA GUERRA fue oficiado y dio respuesta manifestando no contar con el documento solicitado ni la información requerida, por último se pone de presente que la parte actora solicita mediante memorial adicional de la demanda, que se decreten unas medidas cautelares. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.

Santa Marta, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANGÉLICA MARÍA DÍAZ MARTÍNEZ, EUCLIDES SÁNCHEZ ROJAS, AMÍLCAR WILFRIDO JIMENEZ DÍAZ, ORLANDO GRANADOS MEJÍA Y JORGE ELIECER MARTÍNEZ** en contra de **COLEGIO LICEO DEL CARBE y el señor HERNANDO MENDOZA GUERRA.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00012-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los señores JULIA LUCILA VIVES DE MARIÑO y ALVARO VIVES cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS, esta se admitirá.

Ahora, vemos que la parte actora en su libelo demandatorio solicita con el fin de garantizarle los derechos a los demandantes, se ordene a los demandados LICEO DEL CARIBE y JORGE HERNANDO MENDOZA GUERRA presten caución entre el 30 y 50% del valor de las pretensiones, igualmente y de conformidad con el artículo 590 del CGP se ordene la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, así como el embargo de cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades financieras BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE

BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, DE LA MUJER, COLPATRIA, CITYBANK, DE OCCIDENTE, ITAÚ, SCOTIBANK, BANCO W, COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCOLEX.

Pues bien, el artículo 85 A fue adicionado al Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001, y es la norma que regula y permite la aplicación de medida cautelar en proceso ordinario, y que su tenor literal indica:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

“Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”.

Se extrae de la lectura de la norma en cita que la medida no opera de facto, sino que se precisa escuchar a las partes en audiencia especial dentro de la cual pueden solicitar pruebas acerca de la situación alegada. Como quiera que la demanda ya fue notificada y contestada se accederá a convocar a la audiencia solicitada.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de los señores JULIA LUCIA VIVES DE MARIÑO y ALVARO RAMÓN VIVES AGUADO.

2. Reconócese personería para actuar como apoderada judicial de los señores en mención a la DRA. EMMA MERCEDES NIGRINIS TORRES, de conformidad con los poderes presentados con la subsanación de la contestación de la demanda.

3. Cítese a las partes para realizar la audiencia especial de que trata el artículo 85A del CPT y de la SS para el día **LUNES, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 9:30 A.M.**

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes o los apoderados no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64cffd49308e148029a06620770df175e86479d1b1106bc7badf1184ab4bc3a**

Documento generado en 30/06/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>